



**INSTITUCION ETNOEDUCATIVA
CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON**
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
DANE 244560002692 - NIT: 901270951-5
DECRETO No. 0365 de 2023



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IECVS- 013- 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON CON NIT. 901.270.951 – 5, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y ANDRES ALFONSO MANJARREZ IGUARAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.819.631 EXPEDIDA EN BARRANCAS LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

CONTRATANTE	FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO - INSTITUCION ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON
RECTOR	IVAN EPIAYU VAN-GRIEKEN
CONTRATISTA	ANDRES ALFONSO MANJARREZ IGUARAN
OBJETO	DOTAR EL CENTRO DE INTERES SABER DIGITAL- AFIANCEMOS LA CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE FORMACION INTEGRAL DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON
VALOR	VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ML/CTE (\$ 26.668.000), INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS O INDIRECTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO RESULTANTE SERÁ DE TRES (3) DÍAS. EL TÉRMINO SE CONTARÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber de una parte **IVAN EPIAYU VAN-GRIEKEN**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.192.737.678, designado como Rector mediante Decreto N° 0240 del 5 de mayo de 2025, quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON**, con Código DANE N° 244560002692 y NIT 901270951-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **ANDRES ALFONSO MANJARREZ IGUARAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.122.819.631 expedida en Barrancas La Guajira y que para los efectos de este Contrato se denominará en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES





**INSTITUCION ETNOEDUCATIVA
CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
DANE 244560002692 - NIT: 901270951-5
DECRETO No. 0365 de 2023**



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IECVS- 013- 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON CON NIT. 901.270.951 – 5, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y ANDRES ALFONSO MANJARREZ IGUARAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.819.631 EXPEDIDA EN BARRANCAS LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

Que de conformidad a las funciones establecidas en el No. 10.16 de la Ley 715 de 2001, el Director de Establecimientos Educativos podrá, administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.

Que de la misma manera, el Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, señala: es responsabilidades de los rectores o directores rurales en relación con el Fondo de Servicios Educativos, (...) 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos Fondo de Servicios Educativos, acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Que acuerdo a estas disposiciones, se tendrá en cuenta el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015. Dispone. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: (...) 3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.

Que mediante Circular N° 006 del 31 de marzo de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, asigna recursos adicionales del Sistema General de Participaciones - SGP por concepto de calidad – gratuidad a los fondos de servicios educativos (FOSE) de los establecimientos educativos, para la implementación de la formación integral y el fortalecimiento de ambientes de preescolar, para que se puedan destinar a que se pueden destinar a:

- Fortalecer las estrategias para ampliar el uso significativo del tiempo escolar, promoviendo trayectorias de vida y educativas.
- Fomentar una formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, las artes, la ciencia, la programación, ciudadanía y la educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) en prácticas pedagógicas basadas en la realidad.
- Fortalecer los ambientes pedagógicos, incluyentes y diversos, de las aulas del segundo ciclo de la educación inicial, correspondiente a los tres grados de preescolar (pre jardín, jardín y transición), mediante la compra de dotaciones (mobiliario escolar a escala, material pedagógico y colecciones de literatura infantil) y la adecuación, ampliación y mejoramiento de infraestructura de preescolar, conceptos de gasto establecidos en el Decreto 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Que la Institución Etnoeducativa Claudio Vangrieken de Sichichon con el proyecto del CENTRO DE INTERES “SABER DIGITAL: AFIANCEMOS LAS CIENCIAS Y TECNOLOGIAS, busca transformar el modelo de preparación académica mediante el uso de estas herramientas tecnológicas. Esta iniciativa no solo aumentara el nivel académico y motivacional de nuestros





**INSTITUCION ETNOEDUCATIVA
CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON**
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
DANE 244560002692 - NIT: 901270951-5
DECRETO No. 0365 de 2023



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IECVS- 013- 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON CON NIT. 901.270.951 – 5, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y ANDRES ALFONSO MANJARREZ IGUARAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.819.631 EXPEDIDA EN BARRANCAS LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

estudiantes, sino resignificar el tiempo escolar, promoviendo el aprendizaje activo y consolidar una cultura de autoevaluación, reflexión y mejora continua.

Que el El Centro de interés se convierte así en una propuesta altamente llamativa para los estudiantes, quienes participaran como protagonistas activos del proyecto y con la ayuda de la estrategia creces se promoverá la creatividad y la innovación, lo que puede llevar a soluciones más efectivas y originales.

Que con la participación de los estudiantes de la media académica de la Institución etnoeducativa, quienes podrán: diseñar, depurar y montar simulacros y lecturas digitales, en articulación con docentes de todas las áreas, apoyar los procesos de capacitación a otros estudiantes y a docentes, fortaleciendo su rol como monitores TIC y desarrollando habilidades técnicas, comunicativas y de liderazgo, participar activamente en la repotenciación de los portátiles de la Institución, optimizando así el rendimiento de los equipos para tareas académicas, y administrativas y mejorar la comunicación efectiva y asertiva en los diferentes contextos, a través de la estrategia creces.

Que la sostenibilidad tecnológica es para asegurar el buen funcionamiento de esta sala de tecnología, se contempla la **contratación de servicios especializados** en adecuación de espacios en tecnologías de la informática. Este personal externo se encargará de: adecuar el espacio asignado para la sala de informática, el suministro de muebles y equipos de cómputo, entre otros. (...)

Que la Institución Etnoeducativa Claudio Vangrieken de Sichichon, en calidad de ordenador del Gasto representado por su Rector, adelanto los correspondientes estudios previos

Que la presente necesidad a contratar se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2025 y fue Aprobado por los respectivos Consejos Directivos.

Que Conforme a los parámetros señalados anteriormente, se justifica la necesidad de adelantar un proceso mediante la modalidad en Régimen Especial hasta 20 SMLMV.

Que con base en lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas

CLÁUSULAS:





**INSTITUCION ETNOEDUCATIVA
CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON**
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
DANE 244560002692 - NIT: 901270951-5
DECRETO No. 0365 de 2023



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IECVS- 013- 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON CON NIT. 901.270.951 – 5, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y ANDRES ALFONSO MANJARREZ IGUARAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.819.631 EXPEDIDA EN BARRANCAS LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: " DOTAR EL CENTRO DE INTERES SABER DIGITAL- AFIANCEMOS LA CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE FORMACION INTEGRAL DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON", de conformidad con las condiciones, especificidades y características técnicas establecidas en el estudio previo.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes obligaciones **A.** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON y con fundamento en los respectivos soportes. **B.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a estos hubiere lugar. **C.** Presentar a la supervisión responsable del seguimiento, la cuenta de cobro, o factura, o su documento equivalente cuanto esté obligado a ello, y demás soportes, de acuerdo a los procedimientos, fechas y manuales establecidos por la Institución Etnoeducativa, con el fin de evitar los retrasos en los pagos y de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. **D.** Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten motivadamente sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **E.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones motivadas que durante el desarrollo del contrato le imparta el INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON, a través de la supervisión responsable de su seguimiento, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **F.** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del contrato. **G.** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la





**INSTITUCION ETNOEDUCATIVA
CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON**
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
DANE 244560002692 - NIT: 901270951-5
DECRETO No. 0365 de 2023



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IECVS- 013- 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON CON NIT. 901.270.951 – 5, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y ANDRES ALFONSO MANJARREZ IGUARAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.819.631 EXPEDIDA EN BARRANCAS LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

Institución Etnoeducativa y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. H. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. **A-** Entregar oportunamente los bienes anteriormente descritos dentro del plazo y las condiciones descritas en el presente proceso. **B.** Garantizar la calidad de los muebles suministrados. **C.** Acatar las Instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se le impartan por parte del Institución Etnoeducativa . **D.** Presentar Informe Final, con Anexo Fotográfico, donde haga relación de las entregas, con el Visto Bueno del Supervisor del Contrato. **E.** Todos los costos asociados al cumplimiento del objeto del contrato correrán por cuenta del contratista y la Institución Etnoeducativa Claudio Vangrieken de Sichichon , asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Contratista por estos conceptos. **F.** Las demás que por Ley o el Contrato le correspondan.

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON. **A.** Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares, que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contractual. **B.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, designar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **C.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución, idónea y oportuna del objeto del contrato. **D.** Recibir a satisfacción los bienes que sean suministrados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y especiales las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el estudio previo y demás documentos del proceso. **E.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías, a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno sobre la ocurrencia del hecho constitutivo de mora o incumplimiento. **F.** Realizar los trámites y gestiones pertinentes para el pago del valor del contrato en las condiciones pactadas, siempre y cuando el contratista cumpla con los documentos y condiciones estipuladas para tal fin. **G.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **H.** Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ML/CTE (\$ 26.668.000).** **PARAGRAFO PRIMERO:** la Institución Etnoeducativa Claudio





**INSTITUCION ETNOEDUCATIVA
CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON**
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
DANE 244560002692 - NIT: 901270951-5
DECRETO No. 0365 de 2023



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IECVS- 013- 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON CON NIT. 901.270.951 – 5, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y ANDRES ALFONSO MANJARREZ IGUARAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.819.631 EXPEDIDA EN BARRANCAS LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

Vangrieken de Sichichon, pagará el valor del contrato en **UN SOLO PAGO**, previa presentación de la factura correspondiente, el comprobante de entrega del mobiliario y demás soportes debidamente aprobados por el supervisor responsable de su seguimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La factura o cuenta de cobro deberá ir acompañada por la constancia de estar a paz y salvo, con la seguridad social y los aportes parafiscales por parte del contratista si no se encuentra exento a este. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista deberá acreditar del pago de aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **PARAGRAFO CUARTO:** Los retardos que se presenten por este concepto inherentes al contratista será responsabilidad de este y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO QUINTO:** El pago estará sujeto al Plan Anual De Caja PAC. Programado. **PARAGRAFO SEXTO:** En caso que la Propuesta no incluya IVA esta deberá ser Asumida por el Contratista de acuerdo a las Normas Tributarias. **PARAGRAFO SEPTIMO:** Los Impuestos que surjan de la Ejecución del Contrato serán asumidos por el Contratista. **PARAGRAFO OCTAVO:** El Oferente deberá considerar en su Oferta todos los Costos correspondientes a Impuestos, Tasas, Contribuciones o gravámenes y transporte, que se causen con ocasión de la Suscripción, Legalización, Ejecución y Liquidación del Contrato.

CLÁUSULA SÉXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato resultante será de **DOS TRES (3) días** El término se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución, será la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON**, ubicado en el Km 42 vía Manaure a Maicao margen izquierdo, departamento de La Guajira, Email centroetnoeducativocvangrieken@gmail.com, ivanepiayu84@gmail.com.

CLÁUSULA OCTAVA - RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011, Decreto 1082 de 2.015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.





**INSTITUCION ETNOEDUCATIVA
CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON**
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
DANE 244560002692 - NIT: 901270951-5
DECRETO No. 0365 de 2023



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IECVS- 013- 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON CON NIT. 901.270.951 – 5, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y ANDRES ALFONSO MANJARREZ IGUARAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.819.631 EXPEDIDA EN BARRANCAS LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA- INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Dentro del contrato se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.

CLÁUSULA DÉCIMA - CALIDAD DEL SERVICIO: El Contratista se compromete a brindar el servicio de primera calidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: LA ENTIDAD CONTRATANTE, Podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y demás Normas Aplicables, mediante acto administrativo motivado, sancionar al contratista por sus incumplimientos en las obligaciones. estas sanciones no podrán superar el 10% del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, El Fondo de Servicios educativos, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el Institución Etnoeducativa , pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad de valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **EL CONTRATISTA**, Autoriza que la autoridad **CONTRATANTE**, descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, el contratista no ha cumplido la totalidad de las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del **CONTRATANTE** y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.





**INSTITUCION ETNOEDUCATIVA
CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON**
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
DANE 244560002692 - NIT: 901270951-5
DECRETO No. 0365 de 2023



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IECVS- 013- 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON CON NIT. 901.270.951 – 5, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y ANDRES ALFONSO MANJARREZ IGUARAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.819.631 EXPEDIDA EN BARRANCAS LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del CONTRATANTE. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control EL CONTRATANTE, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al CONTRATANTE de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el CONTRATANTE exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El CONTRATISTA debe mantener indemne a la CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo,





**INSTITUCION ETNOEDUCATIVA
CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON**
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
DANE 244560002692 - NIT: 901270951-5
DECRETO No. 0365 de 2023



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IECVS- 013- 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON CON NIT. 901.270.951 – 5, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y ANDRES ALFONSO MANJARREZ IGUARAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.819.631 EXPEDIDA EN BARRANCAS LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del Contrato estará a cargo de **JAIME ARTURO ROMERO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 84.081.630 de Riohacha, Coordinador Académico. El Supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Reglamento Especial de la Institución Educativa. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS: Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a EL CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL CONTRATANTE tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL CONTRATANTE ejercerá las acciones legales correspondientes. Por último, LA CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 014 de veinticinco (25) noviembre de dos mil veinticinco (2025) Código Presupuestal 2.1.2.1.1.1. Concepto: “Compra de Mobiliario y Equipo”, por valor de





**INSTITUCION ETNOEDUCATIVA
CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON**
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
DANE 244560002692 - NIT: 901270951-5
DECRETO No. 0365 de 2023



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IECVS- 013- 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON CON NIT. 901.270.951 – 5, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y ANDRES ALFONSO MANJARREZ IGUARAN, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía NÚMERO 1.122.819.631 EXPEDIDA EN BARRANCAS LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ML/CTE (\$ 26.668.000).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. EL CONTRATANTE, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: A. La Invitación Pública, Estudios Previos. B. La oferta presentada por el Contratista. C. Acuerdos del Consejo Directivo. D. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el Contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: CONDICIÓN SUSPENSIVA De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación es un procedimiento potestativo de EL CONTRATANTE, por lo tanto el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente contrato, la cual debe contar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y certificación del supervisor.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA– NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas por el correo electrónico institucional a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: A. **EL CONTRATANTE: FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUCION EDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON**, ubicada en el km 42 vía Riohacha – Maicao, margen izquierdo, celular 300 712 7659, email: ivanepiayu84@gmail.com, para entrega de documentos B. **EL CONTRATISTA: ANDRES ALFONSO MANJARREZ IGUARAN**, con domicilio en la Carrera 11 N° 17- 35 - Pablo VI, email: andres.manjarrez@hotmail.com, celular 3135847778.





**INSTITUCION ETNOEDUCATIVA
CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON**
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
DANE 244560002692 - NIT: 901270951-5
DECRETO No. 0365 de 2023



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IECVS- 013- 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA CLAUDIO VANGRIEKEN DE SICHICHON CON NIT. 901.270.951 – 5, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y ANDRES ALFONSO MANJARREZ IGUARAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.819.631 EXPEDIDA EN BARRANCAS LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal.

En constancia se suscribe a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Ivan Epiayu V

IVAN EPIAYU VAN-GRIEKEN
El Contratante

Andres Alfonso Manjarrez I.

ANDRES ALFONSO MANJARREZ IGUARAN
El Contratista

Proyectó: Lorenzo Miguel Hernández González – Asesor Jurídico FOSE

